

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA EL PODER QUE OTORGA
"CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "CIB/2906"
(CIB DIAGONAL DOS MIL NOVECIENTOS SEIS), A FAVOR DE
"VEX CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL.

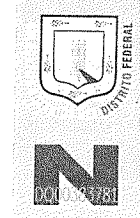






134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



LIBRO NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS. ----- SAAF/SAAF/SAAF.
INSTRUMENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE. -----

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho. -----
OMAR LOZANO TORRES, titular de la notaria número ciento treinta y cuatro
del Distrito Federal, hago constar: -----

EL PODER que otorga "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable identificado con
el número "CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis),
representado en este acto por sus delegados fiduciarios señores EDUARDO
CAVAZOS GONZÁLEZ y NORMA SERRANO RUÍZ, a favor de "VEX CAPITAL", SOCIEDAD
CIVIL, para que lo ejercite a través de sus apoderados o representantes
legales, al tenor de las siguientes: -----

-----A N T E C E D E N T E S: -----

I. CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2906 (CIB DIAGONAL DOS
NUEVE CERO SEIS).- Con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, la
institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca
Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); CIBanco,
Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fiduciario del
contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados
bursátiles fiduciarios de desarrollo CIB/2820 (el "Fideicomiso CKD"),
así como las sociedades denominadas Edificando Talento, Sociedad Anónima
Promotora de Inversión de Capital Variable (E.T) y Nigi Empresarium,
Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, (en
conjunto con el Fideicomiso CKD y E.T., los "Fideicomitentes") en su
carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios; con la comparecencia de
Vex Capital, S.C. en su carácter administrador del Fideicomiso CKD;
celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2906 (CIB
DIAGONAL DOS NUEVE CERO SEIS) (el "Contrato de Fideicomiso" o el
"Fideicomiso"); en el cual se designó a VEX Capital, S.C., como
administrador del Fideicomiso Irrevocable número CIB/2906 (CIB DIAGONAL
DOS NUEVE CERO SEIS) (el "Administrador"). -----

-----C L A U S U L A S: -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las
facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de
acuerdo con la ley, por lo que se confieren sin limitación alguna, de
conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro y el Artículo dos mil quinientos
ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus
correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los



94211

demás Estados de la República Mexicana. El Apoderado deberá estar autorizado para:-----

- i.- Ejercer este poder ante particulares o entidades privadas y ante cualquier tipo de autoridad judicial o administrativas, ya sea municipal, local, estatal o federal y de manera especial ante: (1) los tribunales civiles, (2) los tribunales penales, la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República Mexicana, y (3) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquiera de sus oficinas o dependencias;-----
- ii.- Iniciar o presentar cualquier tipo de procedimientos, demandas, solicitudes y demás acciones, así como, para contestar cualquier demanda interpuesta contra el presente Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea como demandado o como tercero llamado a juicio o en apoyo al ministerio público, siguiendo con los procedimientos legales correspondientes hasta su resolución final;-----
- iii.- Interponer o desistirse aún de juicios de amparo;-----
- iv.- Con cláusula especial para presentar formalmente cargos (denuncias o querellas) contra los actos que son o pueden llegar a ser un delito o falta contra la empresa otorgante, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la reparación del daño;-----
- v.- Solicitar a la protección de la justicia federal;-----
- vi.- Desistirse de cualquier tipo de procedimiento, incluyendo el amparo;-----
- vii.- Celebrar contratos y llevar a cabo desistimientos;-----
- viii.- Conceder perdón;-----
- ix.- Resolver disputas y transigir;-----
- x.- Someterse a arbitraje;-----
- xi.- Formular y absolver posiciones y rendir demás pruebas;-----
- xii.- Pedir la recusación de jueces; y-----
- xiii.- Recibir cualquier pago.-----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.-----

TERCERA.- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



3
034
Notaría

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



94211

Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. -----

CUARTA.- Poder para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

QUINTA.- Poder general limitado para representar al Fideicomiso y al Fiduciario, en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación con facultades para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación del Fideicomiso y/o el Fiduciario, realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el Apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas y avisos fiscales. -----

Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal del Fideicomiso y/o el Fiduciario, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor del Fideicomiso y/o el Fiduciario, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliarse a los trabajadores del Fideicomiso y/o Fiduciario, ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean

locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El Apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.-----

SEXTA.- Las siguientes facultades en materia laboral:-----

a) La representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince romano, dieciséis romano y diecisiete romano, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.-----

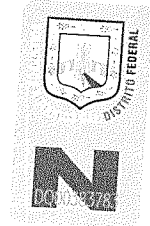
(b) La representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra del Fiduciario y/o el Fideicomiso.-----

(c) Poder general para pleitos y cóbrañas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos



5
134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



94211

once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo. -----

(d) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano y seiscientos noventa y dos y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y cuatro romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del

Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y facultad expresa para conciliar; al mismo tiempo, podrá actuar como representante del Fiduciario y/o el Fideicomiso en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconveniones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El Apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

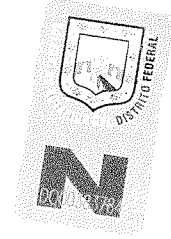
SEPTIMA.- REPORTE AL FIDUCIARIO Y OBLIGACIONES DEL APODERADO.- El apoderado está obligado a notificar por escrito al poderdante, sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda en relación al patrimonio del "Fideicomiso CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis), así como de cualquier acto que el poderdante, deba conocer o acatar, para estar en posibilidad de darle cumplimiento. ----- El apoderado tendrá la obligación de revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos de los poderes que se otorgan. Asimismo, tendrá la obligación de rendir cuentas mediante un informe por escrito y de forma trimestral al poderdante sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, de entregar la documentación e información correspondiente para conocimiento del poderdante. -----

OCTAVA.- LIMITACIÓN.- (i) El presente poder está limitado en cuanto a su objeto para que el Apoderado actúe en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento y satisfacción de los Fines del Fideicomiso. -----



7
134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



94211

(ii) Los poderes descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta anteriores solamente podrán ser ejercidos previa carta de autorización del Fiduciario, la cual expedirá de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador. Dicha carta de instrucción del Administrador deberá agregarse al apéndice de la escritura pública que formalice el acto por el cual dichos poderes fueron ejercidos. -----

(iii) El Apoderado y sus representantes comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga exclusivamente con dicho carácter, sin que en ningún momento sea considerado como Delegado Fiduciario. -----

(iv) El Apoderado bajo ninguna circunstancia podrá delegar o ser sustituido en las facultadas aquí conferidas. -----

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento a cargo del apoderado y si dicho incumplimiento no es subsanado a conformidad del poderdante, el poderdante podrá revocar unilateralmente los poderes que en este acto se le otorgan de manera automática. -----

NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios que el Apoderado realice o devengue, así como las condenas al pago de gastos y costas que puedan derivarse de los juicios respectivos o de la administración de los mismos derivados del ejercicio del presente poder serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos del mismo, hasta donde éstos basten y alcancen o en su caso con cargo al apoderado que en su caso los cause, obligándose a sacar en paz y a salvo al poderdante por tales conceptos, bastando el ejercicio de los poderes otorgados en el presente como aceptación de las obligaciones a su cargo aquí contenidas. -----

DECIMA.- DAÑOS Y PERJUCIOS.- El Apoderado estará obligado a responder por los daños y/o perjuicios que llegaren a causarse por motivo de sus actuaciones, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y el Código Civil de los demás Estados de la República Mexicana. -----

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIZACION AL PODERDANTE.- El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del "Fideicomiso CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis), así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder, bastando el ejercicio de cualquiera de los poderes aquí otorgados, como

aceptación por parte del apoderado respecto de las obligaciones que de aquí le deriven. -----

DECIMA SEGUNDA.- HONORARIOS.- "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del "Fideicomiso CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis), no estará obligado a pagar cualesquiera honorarios del apoderado ni ningún otro gasto derivado de su desempeño, salvo en la medida establecida en el "Fideicomiso CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis), con cargo al patrimonio del referido fideicomiso, pero nunca con su patrimonio propio, siendo estricta responsabilidad del apoderado cubrir cualquier pago de honorarios que derive del ejercicio de los poderes aquí otorgados. -----

DECIMA TERCERA.- INSTRUCCIONES DEL "FIDEICOMISO CIB/2906".- El presente poder se otorga en cumplimiento de las instrucciones recibidas en términos del Fideicomiso CIB/2906" (CIB diagonal dos mil novecientos seis) cuyo documento quedó agregado al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A".-----

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL APODERADO.- El Apoderado, por el mero ejercicio de sus facultades al amparo del presente instrumento, aceptará y se obligará a cumplir con la totalidad de dichas obligaciones a su cargo y derivadas del presente poder.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".-----

II.- Que los representantes de "CIBANCO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para el otorgamiento de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifican con la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C".-

III.- Que los representantes de "CIBANCO", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, manifiestan que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

EDUARDO CAVAZOS GONZÁLEZ, mexicano originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos ochenta y dos, casado, Funcionario bancario y con domicilio en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, Piso dos,



9
134
Notaria

Lic. Omar Lozano Torres
NOTARIO No. 134 DEL DISTRITO FEDERAL



94211

Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, código postal número once mil, en esta Ciudad; y -----
NORMA SERRANO RUÍZ, mexicana originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, casada, funcionario bancario y con el mismo domicilio que el anterior compareciente; -----
V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tiene a leer personalmente el presente instrumento. -----
VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----
VII.- Con la letra "D", agrego al apéndice de este instrumento el documento con el que se comprueba el cumplimiento de las obligaciones que en su caso lleguen a ser aplicables al suscrito notario como persona que lleva a cabo tratamiento de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, documento que fué exhibido y explicado en cuanto a su contenido y alcances personalmente por el suscrito notario al prestatario del servicio notarial previo a la solicitud del servicio notarial que por el presente instrumento se materializa y formaliza, y que con la firma del presente instrumento dicho prestatario del servicio notarial ratifica su manifestación de voluntad en el sentido de que el suscrito notario utilice sus datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento y sus efectos previos y posteriores, teniéndose en consecuencia por firmado dicho documento con la firma del presente instrumento, liberándome de cualquier responsabilidad que por ese concepto y motivo pudiere surgir, otorgándome su confianza en el sentido de que el suscrito notario haya recolectado y almacene en los términos de Ley sus datos personales y la manera en la cuál fueron solicitados y obtenidos, mismos que estarán sujetos al secreto profesional en términos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y al Código Penal para el Distrito Federal, que estoy obligado a guardar. El suscrito notario explicó personalmente al prestatario del servicio notarial la forma y términos en que los datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento serán guardados por un servidor y el destino que se les dará, a lo cuál con la firma del presente instrumento me manifestó su voluntad en el sentido de entender cabalmente y comprender los alcances de mi actuación, misma que se apega a lo dispuesto por la Ley y en especial a lo que pudiera serme aplicable por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. -----

94211

VIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestaron su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día de su fecha, mismo momento en que la autorizo.-----

Doy fe.-----

Firmas de los señores Eduardo Cavazos González y Norma Serrano Ruíz.-----

Omar Lozano Torres.----- Firma.

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APENDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

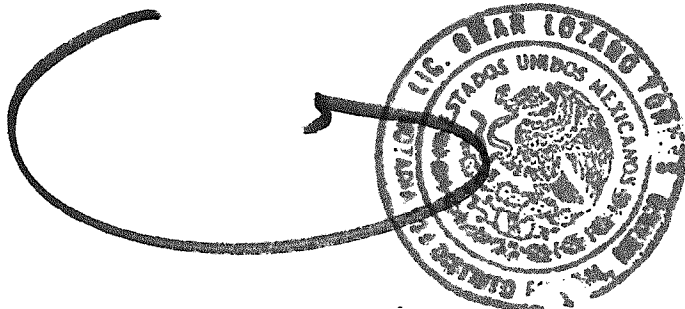
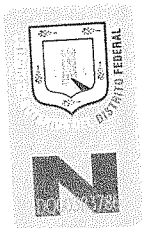
OMAR LOZANO TORRES, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA APODERADA "VEX CAPITAL", SOCIEDAD CIVIL, EN DIEZ PÁGINAS.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

DOY FE.-----

EHLA/nbr*





Ciudad de México a 2 de enero de 2018

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Cordillera de los Andes, No. 265, piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
México, D.F. CP 11000
At'n: Eduardo Cavazos González y/o Norma Serrano Ruíz
Delegados Fiduciarios

Ref: Contrato de Fideicomiso CIB/2906

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número CIB/2906 de fecha 2 de enero de 2018 (el "Fideicomiso"), celebrado entre CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso CIB/2820, como fideicomitente y fideicomisario; Edificando Talento, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario; NiGi Empresarium, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario; CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario con la comparecencia de Vex Capital, S.C., en su carácter de administrador (el "Administrador").

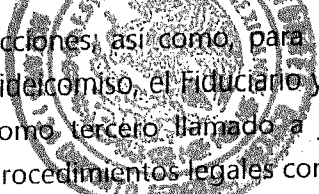
Por medio de la presente y conforme a lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, el suscrito en mi carácter de Fideicomitente, le instruyo al Fiduciario para que se sirva otorgar ante la notaria pública número 227, de la Ciudad de México, de la cual es titular el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente carta de instrucción, un poder en escritura pública en favor del Administrador, con las siguientes facultades:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. Los Apoderados deberán estar autorizados para:
- (a) Ejercer este poder ante particulares o entidades privadas y ante cualquier tipo de autoridad judicial o administrativas, ya sea municipal, local, estatal o federal y de manera especial ante: (1) los tribunales civiles, (2) los tribunales penales, la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de la República Mexicana, y (3) Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquiera de sus oficinas o dependencias;
 - (b) Iniciar o presentar cualquier tipo de procedimientos, demandas, solicitudes y demás



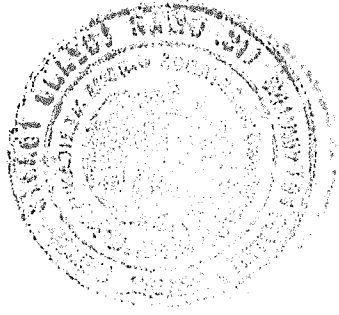
SINTEXIO

2




acciones, así como, para contestar cualquier demanda interpuesta contra el presente Fideicomiso, el Fiduciario y/o el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea como demandado o como tercero llamado a juicio o en apoyo al ministerio público, siguiendo con los procedimientos legales correspondientes hasta su resolución final;

- (c) Interponer o desistirse aún de juicios de amparo;
 - (d) Con cláusula especial para presentar formalmente cargos (denuncias o querellas) contra los actos que son o pueden llegar a ser un delito o falta contra la empresa otorgante, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público y solicitar la reparación del daño;
 - (e) Solicitar a la protección de la justicia federal;
 - (f) Desistirse de cualquier tipo de procedimiento, incluyendo el amparo;
 - (g) Celebrar contratos y llevar a cabo desistimientos;
 - (h) Conceder perdón;
 - (i) Resolver disputas y transigir;
 - (j) Someterse a arbitraje;
 - (k) Formular y absolver posiciones y rendir demás pruebas;
 - (l) Pedir la recusación de jueces; y
 - (m) Recibir cualquier pago.
- (ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los diversos Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- (iii) Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- (iv) Poder para suscribir, emitir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



SINTEXO



(v) Poder general limitado para representar al Fideicomiso y al Fiduciario, en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación con facultades para actos de administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación del Fideicomiso y/o el Fiduciario, realice toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el Apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos, anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas y avisos fiscales.

Asimismo, podrá presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal del Fideicomiso y/o el Fiduciario, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor del Fideicomiso y/o el Fiduciario, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliarse a los trabajadores del Fideicomiso y/o Fiduciario, ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El Apoderado queda expresamente autorizado para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos.

(vi) Las siguientes facultades en materia laboral:

- (a) La representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.



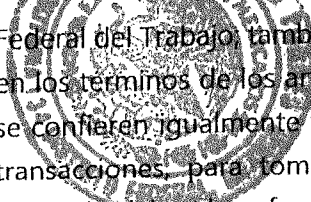
SIN TEXTO



- (b) La representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra del Fiduciario y/o el Fideicomiso.
- (c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo.
- (d) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el Apoderado con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto del Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal del Fiduciario y/o el Fideicomiso, para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Fiduciario y/o el Fideicomiso para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley



SIN TEXTO



Federal del Trabajo, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confiarán igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y facultad expresa para conciliar; al mismo tiempo, podrá actuar como representante del Fiduciario y/o el Fideicomiso en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. El Apoderado gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 del Código Civil citado y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos.

Agradecemos de antemano la atención que se sirva dar a la presente.

Atentamente



X José Shabot Cherem
Por: Vex Capital, S.C.



SIN TEXTO





NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Provincia Peseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 2143 3170 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



LIBRO DOS MIL NOVENTA Y UNO -----LACML/JMQ/JARC-----
CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTISIETE-----

----- CIUDAD DE MEXICO, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis. -----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaria número ciento veintiuno de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:-----

- A).- LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; -----
- B).- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS; y -----
- C).- LA REVOCACIÓN, RATIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General de Accionistas que realizo a solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la constitución de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y el objeto que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos setenta y tres, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales.-----

III.- Por escritura número ciento once mil trescientos treinta y nueve, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco y sesenta y seis mil doscientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en las que entre otros acuerdos se tomó el de fusionar a "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE como sociedad fusionada, y "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante y subsistente, así como el cambio de denominación de ésta última para quedar como "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.-----

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, quedan protocolizadas las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionante y "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fusionada, que han quedado transcritas en los antecedentes quinto y trigésimo octavo para que surtan todos sus efectos legales, así como el convenio de fusión que ha quedado transcrito en el antecedente trigésimo noveno.-----

IV.- Por escritura número ciento quince mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, en la



- 2 -
127027

cual se hizo constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se adoptaron la reforma integral total de los estatutos sociales.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar LA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas...-----

----- ANTECEDENTES -----

... VIII.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que el compareciente me exhibe en tres hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, en términos de lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que en unión al documento que forma parte integral de la misma denominado como "ANEXO UNO" y que más adelante se transcribe a la presente, así como la lista de asistencia que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"...Ci Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----
5 de mayo de 2014.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 5 (cinco) de mayo de 2014, se reunieron en el domicilio social de Ci Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (antes denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple) (la "Sociedad") los accionistas de la Sociedad cuyos nombres y/o denominaciones sociales, según sea el caso, aparecen en la lista de asistencia de esta asamblea, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea") de la Sociedad. Presidió la Asamblea el señor Salvador Arroyo Rodríguez por designación unánime de los presentes, y actuó como Secretario el señor Roberto Pérez Estrada.-----

El Presidente designó como escrutador a la señora Virginia Rodríguez Rodríguez, quien, después de aceptar su cargo, procedió a desempeñar su encargo haciendo el cómputo de las acciones representadas en esta Asamblea.-----

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir 573'540,983 (quinientos setenta y tres millones quinientos cuarenta mil novecientos ochenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de un peso cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social; distribuidas de la siguiente manera:-----

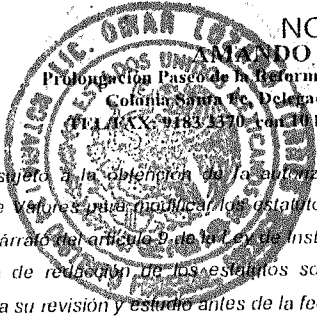
----- ORDEN DEL DÍA -----

I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

... I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

I. Propuesta, y en su caso, aprobación para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales.-----

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente explicó a la Asamblea que, a efecto de dar cumplimiento a los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, resulta necesario reformar integralmente, con efectos a la fecha de esta Asamblea, los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como Anexo "1", se agrega a la presente acta.-----



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO
Prohibición Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TELÉFONO: 9183 1370 y 9183 1371 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 3 -
127027

Lo anterior, sujeto a la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para modificar los estatutos sociales de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Instituciones de Crédito (la "Condición").

La propuesta de redacción de los estatutos sociales mencionada fue entregada a los accionistas de la Sociedad para su revisión y estudio antes de la fecha de esta Asamblea.

La Asamblea adoptó por unanimidad de votos la siguiente:

Primera Resolución

Con efectos a la fecha de esta Asamblea, sujeto al cumplimiento de la Condición, se reforman en su totalidad los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en la forma y términos del documento que como Anexo "1", se agrega al expediente de esta acta.

ANEXO 1

PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES

"ESTATUTOS SOCIALES DE

CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE"

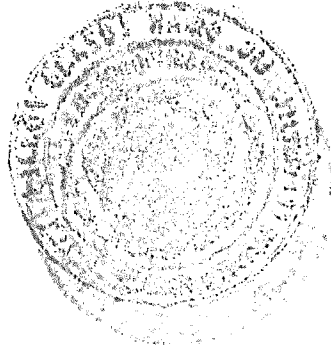
Capítulo Primero

Denominación, Objeto, Duración, Domicilio y Nacionalidad

Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad será CI BANCO, la cual, deberá ir siempre seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA" o por su abreviatura "S.A." y las palabras "INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" (en lo sucesivo la "Sociedad").

Artículo Segundo. Objeto Social. El objeto de la Sociedad es la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo, la "LIC") y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) y demás artículos aplicables de la LIC, de conformidad con las demás disposiciones aplicables y en apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles, señalándose expresa e individualmente las siguientes operaciones:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista;
 - b) Retirables en días preestablecidos;
 - c) De ahorro, y
 - d) A plazo o con previo aviso;
- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la LIC y de la Ley Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la LIC;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;



- 4 -
127027

- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; -----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; pudiendo celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; -----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea; -----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; -----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto con la fracción vigésima octava (XXVIII) del artículo cuarenta y seis (46) de la LIC;-----
- XXIX. Pactar con terceros, incluyendo a otras instituciones de crédito o entidades financieras, la prestación de servicios necesarios para su operación, así como comisiones para realizar las operaciones previstas en los incisos I a XVIII anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis bis uno (46 bis 1) de la LIC; -----
- XXX. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las Instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -----
- XXXI. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o el sistema financiero;-----
- XXXII. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso en garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto de Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal;-----



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9189 3370 con 11 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

- 5
127027

XXXIII. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos de dinero, préstamos o créditos, cuando se otorgue el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; y

XXXIV. Pagar anticipadamente en operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones.

Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá tener en propiedad o administración más bienes inmuebles que los enteramente necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete (27), fracción quinta (V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la LIC y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito que establece el artículo ciento seis (106) de la LIC.
3. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

Artículo Tercero. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal. No obstante, la Sociedad podrá establecer oficinas, sucursales o subsidiarias dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la LIC y la regulación aplicable. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados, por ese solo hecho, con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las acciones, intereses y derechos que hubieren adquirido.

No podrán participar en forma alguna en el capital social de la Sociedad personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.

-----Capítulo Segundo-----

-----Capital Social, Acciones y Registro de Acciones-----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital social de la Sociedad estará formado por una parte ordinaria representada por acciones de la Serie "O" y, en su caso, por una parte adicional representada por acciones de la Serie "L".

La parte ordinaria del capital social, es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representada



por acciones ordinarias y nominativas de la Serie "O" con valor nominal de \$1.00 M. N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), las cuales conferirán los mismos derechos a sus tenedores y deberán ser pagadas íntegramente en efectivo al momento de su suscripción o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las acciones de la Serie "O" serán de libre suscripción. --- El capital social suscrito y pagado de la Sociedad es de \$573'540,983.00 M. N. (Quinientos Setenta y Tres Millones Quinientos Cuarenta Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional).....

-----Capítulo Quinto-----

-----Asambleas de Accionistas-----

Artículo Décimo Sexto. Asambleas de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia Sociedad en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la LIC. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por la persona o personas que expresamente designe la asamblea de accionistas o en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración.-----

Salvo por lo dispuesto en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis uno (29 bis 1), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC y lo dispuesto en el presente artículo, las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos estatutos sociales para las asambleas extraordinarias, y son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos para los que específicamente se establezca un quórum especial por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales y para lo previsto por el artículo veintiocho (28) fracción segunda (II) de la LIC, así como para los asuntos que se mencionan en el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

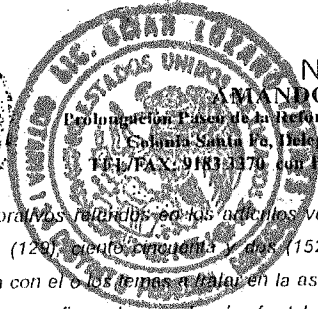
Los acuerdos tomados por la asamblea general extraordinaria tendientes a modificar estos estatutos sociales deberán someterse previamente a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, de conformidad con el artículo veintinueve bis uno (29 bis 1) de la LIC, para efectos de los actos corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, como excepción a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos Sociales, para la celebración de las asambleas generales de accionistas correspondientes se observará lo siguiente:-----

(i) Se deberá realizar y publicar una convocatoria única para la asamblea de accionistas en un plazo de dos (2) días hábiles que se contará, respecto de los supuestos de los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2) y ciento veintinueve (129), a partir de que surta efectos la notificación a que se refiere el artículo veintinueve bis (29 bis) o, para el caso que prevé el artículo ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158), a partir de la fecha en que el administrador cautelar asuma la administración de la Sociedad, en términos del artículo treinta y cinco (135) de la LIC;-----

(ii) La convocatoria referida en la fracción anterior deberá publicarse en dos (2) de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, en la que, a su vez, se especificará que la asamblea se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles después de la publicación de dicha convocatoria;-----

(iii) Durante el plazo mencionado en la fracción anterior, la información relacionada con el o los temas a tratar en la asamblea, deberán ponerse a disposición de los accionistas, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC. Asimismo, para los casos de asambleas generales para la resolución de los



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO
Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9143 4170 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 7 -
127027

de los corporativos referidos en los artículos veintinueve bis (29 bis), veintinueve bis dos (29 bis 2), ciento veintinueve (129), ciento cincuenta y uno (151), ciento cincuenta y dos (152) y ciento cincuenta y ocho (158) de la LIC, la información relacionada con el o los temas señalados en la asamblea, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos Sociales, al igual que los formularios a que se refiere el artículo dieciséis (16) de la LIC; y-----

(iv) La asamblea se considerará legalmente reunida cuando estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de los accionistas que en conjunto representen el cincuenta y uno por ciento (51%) de dicho capital. -----

En protección de los intereses del público ahorrador, la impugnación de la convocatoria de las asambleas de accionistas a que se refiere el presente artículo, así como de las resoluciones adoptadas por éstas, sólo dará lugar, en su caso, al pago de daños y perjuicios, sin que dicha impugnación produzca la nulidad de los actos. ---

...Artículo Vigésimo. Desarrollo. Presidirá las asambleas el presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el prosecretario o la persona que designe el Presidente de la asamblea. -----

El Presidente nombrará a uno o varios escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones presentes o representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo dieciséis (16) de la LIC y rendirán a este respecto un informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el caso en que el capital social estuviere totalmente presente o representado. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo ciento noventa y nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. -----

Artículo Vigésimo Primero. Votaciones y Resoluciones. En las asambleas de accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominales o por cédula. -----

En las asambleas generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones con derecho a voto presentes o representadas. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos sociales, si se trata de asamblea general extraordinaria, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado. -----

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión o escisión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura de fusión o escisión como las modificaciones estatutarias y la autorización que, en su caso, otorgue la Comisión Nacional Bancaria para la fusión o escisión de la Sociedad, se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos nueve (9), último párrafo, veintisiete (27), fracción tercera (III) y veintisiete bis (27 bis), cuarto párrafo de la LIC. -----



- 8 -
127027

Artículo Vigésimo Segundo. Actas. Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones presentes o representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes; así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella. -----

-----Capítulo Sexto-----

-----Administración de la Sociedad-----

Artículo Vigésimo Tercero. Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la LIC. -----

Artículo Vigésimo Cuarto. Integración del Consejo de Administración; Designación y Duración de Consejeros; Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones, según corresponda. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo ciento noventa (190) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Los accionistas que representen cuando menos un diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero y su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de menoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----
Si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato inferior. -----

El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes (según dicho término se define en el artículo veintidós (22) de la LIC), cuyos suplentes también serán independientes, y que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas señaladas en las fracciones primera (I) a décima primera (XI) del artículo veintidós (22) de la LIC. En caso que al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban ser nombrados, resultara una fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior. -----

En caso de que la Sociedad mantenga vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales en los términos establecidos por la LIC, la designación de los miembros del Consejo de Administración se hará de acuerdo a lo establecido por el artículo cuarenta y cinco - R (45-R) de la LIC. -----

Los miembros del Consejo de Administración deberán cumplir, para efectos de su designación, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en el artículo veintitrés (23) de la LIC. -----

En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito lo previsto por el artículo veinticuatro bis (24 bis) de la LIC. La Sociedad deberá asimismo informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los nombramientos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos aplicables. -----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. -----



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
Teléfono: 5185 3 370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 9 -
127027

De conformidad con lo previsto en el artículo veintitrés (23), fracciones primera (I), segunda (II), tercera (III), cuarta (IV), quinta (V), sexta (VI), séptima (VII), octava (VIII), novena (IX), décima (X) y décima primera (XI) de la LIC, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dichos preceptos.-----

Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que impliquen para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la LIC y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.-----

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la LIC, y podrán caucionar el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia que la fianza o caución que los consejeros puedan otorgar para garantizar el desempeño de sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su encargo.-----

El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.-----

El Consejo de Administración podrá acordar la creación de un órgano intermedio de administración, que será un Comité Ejecutivo, cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:-----

(a) El Comité Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas;-----

(b) Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser consejeros y ser designados miembros del Comité Ejecutivo por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas;-----

(c) El Comité Ejecutivo tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo y gozará de las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho Comité, en ningún caso podrá suplir a los órganos de administración de la Sociedad, asumir las facultades, obligaciones y derechos que le corresponden al Consejo de Administración conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrá poder decisorio respecto de la administración de las entidades controladas por la Sociedad. El Consejo de Administración, podrá en todo tiempo revocar las decisiones del Comité Ejecutivo; y-----

(d) El Comité Ejecutivo actuará como órgano colegiado. Deberá citarse al Comisario para que asista a sus reuniones. El Comité Ejecutivo determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del Comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del Comité. Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará una Acta, que conservará quien haya fungido como Secretario.-----

El Consejo de Administración podrá también crear los Comités que de acuerdo a la normatividad aplicable deba tener la Sociedad, para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración. Dichos comités estarán integrados por el número de consejeros propietarios y suplentes que determine el órgano social que los constituya.-----

Artículo Vigésimo Quinto. Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.-----



- 10 -
127027

Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o, durante el ejercicio de su cargo, incurriera en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo veintitrés (23) de la LIC, dicho consejero será sustituido mediante acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad.-----

Artículo Vigésimo Sexto. Presidencia y Secretaría. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros, anualmente a un Presidente y, en su caso, a uno o más Presidentes Suplentes. En ausencia del Presidente, el Presidente Suplente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, y en su caso, a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.-----

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración, o, en su caso, la asamblea general de accionistas...-----

...Artículo Vigésimo Octavo. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá poderes generales para:-----

(a) Pletos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) y los correlativos en los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido que, ninguno de los consejeros en lo individual, incluyendo al presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus miembros, o a uno o más apoderados. Este poder se entenderá que incluye la facultad para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos, enunciativa más no limitativamente, de los artículos, once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), ciento treinta y cuatro (134) fracción tercera (III), quinientos veintitrés (523), seiscientos noventa y dos (692), seiscientos noventa y cuatro (694), seiscientos noventa y cinco (695), setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883), ochocientos ochenta y cuatro (884) y ochocientos noventa y nueve (899), en relación con las normas de los capítulos decimosegundo (XII) y décimo séptimo (XVII) del título catorce (XIV), todos de la Ley Federal del Trabajo de



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO
Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL / FAX: 5611 3770 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 11 -
127027

En los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los apoderados respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo once (11) de la Ley Federal del Trabajo, en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los apoderados puedan:

- (i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos colectivos de trabajo.
- (ii) Actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y para representar a la Sociedad en cualesquier conflictos individuales de trabajo y, en general, para todos los asuntos obrero patronales.
- (iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de seguridad social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo.
- (iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales.
- (v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos (692) fracción segunda (II) y tercera (III) del señalado ordenamiento.
- (vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.
- (vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.
- (viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres (3) fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera (I) y sexta (VI), ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo.
- (ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo.
- (x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrán celebrar contratos de trabajo y daños por terminados, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.

Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni el Secretario ni el Prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo de Administración y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.



- 12 -
127027

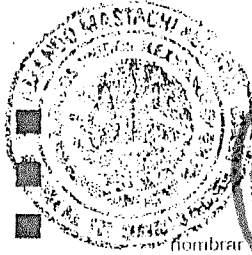
- (b) Actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- (c) Actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles del Distrito Federal y las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- (d) Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo nueve (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas. -----
- (e) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración. -----
- (f) En los términos del artículo ciento cuarenta y cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes y deleminar sus respectivas remuneraciones con observancia de lo dispuesto en la L.J.C. -----
- (g) Otorgar los poderes que considere convenientes y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, o en cualesquier otros órganos intermedios del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos. -----
- (h) Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. -----
- (i) En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos sociales a la asamblea de accionistas. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente octavo de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda consignada la reforma íntegra de los estatutos sociales de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que han quedado transcritas en el antecedente octavo de este instrumento...") -----

V.- Por escritura número ciento veintidós mil seiscientos nueve, de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prólongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 5133 1370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 13 -
127027

nombrar y calificar a los miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekalban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz*
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis Mercedes Álvarez Candocia	Consejero Independiente	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

Comisario.	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa.
Secretario	
Roberto Pérez Estrada	

VI.- Los accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en trece hojas útiles, escritas por el anverso y me solicita la protocolice, misma que en unión a su lista de asistencia agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" (siendo dicha acta del tenor literal siguiente:-----

"CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.-----
Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

29 de abril del 2016.-----

En la Ciudad de México, domicilio social de CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (en adelante la "Sociedad"), siendo las 16:30 horas del día 29 de abril del 2016, se reunieron los accionistas o personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia, misma que se agrega a la presente acta como Anexo "A",



- 14 -
127027

asi como también, el Comisario de la Sociedad, el señor **Alejandro de Alba Mora**, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, para la cual fueron previamente convocados. -----

Presidió la asamblea el señor **Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel**, y como Secretario, participó el señor **Roberto Pérez Estrada**, quien hizo constar que la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la asamblea, estuvieron a disposición de los accionistas, con por lo menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la celebración de la presente asamblea, de conformidad con la legislación aplicable vigente. -----

A continuación, el Presidente designó como escrutador a la señora **Virginia Rodríguez Rodríguez**, quien después de aceptar su designación, procedió a desempeñar su encargo, haciendo el cómputo de las acciones presentes o representadas en esta asamblea. -----

Una vez verificado el cómputo, el escrutador hizo constar que se encontraban presentes la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, es decir **573'540,983** (Quinientas Setenta y Tres Millones Quinientas Cuarenta Mil Novecientas Ochenta y Tres) acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional), cada una, totalmente liberadas, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social distribuidas de la siguiente manera: -----

Accionista	Acciones Serie "O"	Porcentaje
Tenedora CI, S.A. de C.V. RFC: TCI130909JZ3 Representada por el señor Fernando Uriel López de Jesús.	573,483,629	99.99%
Señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel. RFC: RABJ490912D11	57,354	0.01%
Total	573,540,983	100.00%

(En virtud de la certificación que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hizo constar que no era necesario la publicación de la convocatoria para la celebración de esta asamblea, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de las acciones de la Sociedad, y por lo tanto, el Presidente declaró la misma legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se adoptaran. Acto seguido, el Secretario dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA) -----

I. Presentación del informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2015, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2015, y el informe del Comisario. -----

II. Resolución sobre la aplicación de resultados del ejercicio 2015. -----

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente. -----

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración. -----

(V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común. -----

VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. -----



NOTARIA 121

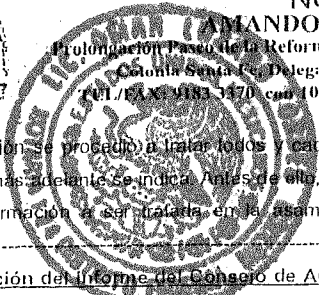
AMANDO MASTACHI AGUARDO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,

Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

Tel./Fax: 011 52 55 5170 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

- 15 -
127027



A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en la orden del día, en la forma que más adelante se indica. Antes de ello, se distribuyó entre los accionistas, una carpeta que contenía toda la información a ser tratada en la asamblea, incluyendo los informes y estados financieros de la Sociedad.)

I. Presentación del Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2015, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre del 2015, y el informe del Comisario.

En relación con éste primer punto de la orden del día, el Presidente informó a los accionistas que en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 29 de abril del 2016, se aprobaron: (i) informe sobre la marcha de la Sociedad al cierre del ejercicio 2015, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes; (ii) informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera y (iii) el informe que contiene los estados financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre del 2015, incluyendo, entre otras cosas, estado de resultados y balance general y anexos al mismo.--

El Presidente procedió a leer el informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad, respecto del ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2015, mismo que se agrega a la presente acta como Anexo "B". Acto seguido, el Presidente, procedió a exponer cada uno de los puntos de dicho informe, mismo que contenía todos los documentos a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como una descripción de la situación operativa de la Sociedad.

Asimismo, el señor Alejandro de Alba Mora, dio lectura a su informe como Comisario de la Sociedad, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo "C". En dicha exposición, se sometieron a la consideración de los accionistas los estados financieros de la Sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre del 2015, con el dictamen de los auditores, elaborado por KPMG, Cárdenas Dosal, S.C., de fecha 26 de febrero del 2016.

Finalmente, se revisó, por parte de los accionistas, la información anterior, manifestando que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión, una utilidad neta por la cantidad de \$242'423,613.13 M.N. (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Trece Pesos 13/100 Moneda Nacional).

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Primera Resolución

Se aprueba el informe rendido por el Presidente del Consejo de Administración en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acerca de las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2015, el cual comprende, principalmente, los siguientes documentos, mismos que también son aprobados en este acto:

- a) Informe sobre la marcha de la Sociedad durante el ejercicio de que se trata, así como sobre las principales políticas seguidas por el Consejo de Administración, incluyendo las relativas a los proyectos más sobresalientes.
- b) Informe explicativo de las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Informe que contiene los estados financieros dictaminados por el despacho externo independiente KPMG Cardenas Dosal S.C., al 31 de diciembre del 2015 y 2014, mismo que incluye:
 - Balance general de la Sociedad al 31 de diciembre del 2015 y 2014.



- Estado de resultados de la Sociedad por el año terminado al 31 de diciembre del 2015 y 2014.-----
- Estado de variaciones en el capital contable de la Sociedad por el año terminado al 31 de diciembre del 2015 y 2014.-----
- Estado de flujos de efectivo de la Sociedad por los años terminados al 31 de diciembre del 2015 y 2014.-----
- Notas a los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre del 2015 y 2014.-----

-----Segunda Resolución-----

Se ordena agregar un ejemplar de los documentos mencionados al expediente del acta que sea formado con motivo de la celebración de la presente asamblea.-----

-----Tercera Resolución-----

Se aprueban todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio que concluyó al 31 de diciembre del 2015, aprobándose y ratificándose también todos y cada uno de los actos realizados por el Consejo de Administración de la Sociedad, durante el citado ejercicio.-----

-----Cuarta Resolución-----

Se aprueba el informe rendido por el Comisario de la Sociedad, en los términos de la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II. Resolución sobre la aplicación de resultados ejercicio 2015.-----

En relación con este segundo punto de la orden del día, el Presidente, presentó a los accionistas la propuesta de aplicación de resultados obtenidos por la Sociedad durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2015, en la forma siguiente:-----

En virtud de que la Sociedad obtuvo durante el ejercicio social en cuestión una utilidad neta por la cantidad de \$242'423,613.13 M.N. (Doscientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Seiscientos Trece Pesos 13/100 Moneda Nacional), el Presidente sugirió que en términos del Artículo 99-A de la Ley de Instituciones de Crédito, de la utilidad citada, se separe el 10% (Diez por Ciento), para constituir la reserva legal, es decir la cantidad de \$24'242,361.31 M.N. (Veinticuatro Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Un Pesos 31/100 Moneda Nacional).-----

Asimismo, el Presidente sugirió que el remanente de la utilidad, es decir la cantidad de \$218'181,251.82 M.N. (Doscientos Dieciocho Millones Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 82/100 Moneda Nacional), se envié a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores pendientes por aplicar.-----

Por otro lado, el Presidente mencionó a la asamblea que, derivado de los resultados obtenidos, se pretende repartir por concepto de P.T.U. o reparto de utilidades por el ejercicio 2015, a favor de los trabajadores que laboraron en ese año, una bolsa equivalente a la cantidad de \$44'152,351.20 M.N. (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 20/100 Moneda Nacional).-----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:-----

-----Quinta Resolución-----

Se aprueba el resultado de la Sociedad al 31 de diciembre del 2015 y la aplicación del mismo, en los términos expuestos.-----

-----Sexta Resolución-----

Se toma nota y se aprueba la cantidad a ser otorgada por concepto de P.T.U., o reparto de utilidades a los trabajadores, por el ejercicio fiscal 2015, equivalente a \$44'152,351.20 M.N. (Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos 20/100 Moneda Nacional).-----

III. Ratificación de los miembros del Consejo de Administración; Presidente, Secretario, Comisario y Comisario Suplente.-----

En relación con este tercer punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo

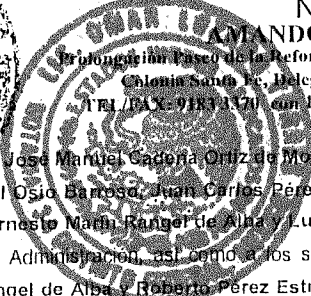
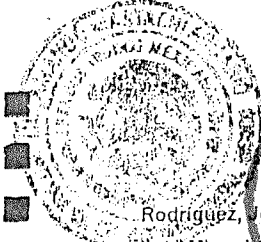


NOTARIA 121

Principio en el caso de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 91813371 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 17 -
127027



Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Julián García Sanchez, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Miguel Angel Garza Castañeda, Jorge Gonzalez Ramirez, Ernesto Marin Rangel de Alba y Luis Alberto Perez Gonzalez, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba y Roberto Pérez Estrada, como Consejeros Suplentes del mismo, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. -----

Por otro lado, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que existe una propuesta a efecto de ratificar a los señores Michell Nader Schekalban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al señor Eduardo Villanueva Ortiz, como Consejero Independiente Suplente del mismo, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes. -----

Asimismo, el Presidente manifestó a los presentes, que los señores que han sido propuestos para ser ratificados para desempeñar el cargo como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como sus respectivos suplentes, han proporcionado a esta asamblea, la información necesaria para que se pueda calificar la independencia de los referidos Consejeros, de conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las "Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en las entidades financieras", publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1 de marzo del 2002, y actualizadas con las resoluciones modificatorias, publicadas en el mencionado Diario el 16 de junio del 2006, 27 de enero del 2009 y 10 de junio del 2014 (en adelante las Reglas para Integración de Expedientes). -----

En el mismo tenor, el Presidente manifestó, que existe una propuesta a efecto de que el señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, continúe fungiendo como Presidente del Consejo de Administración. -----

Finalmente, el Presidente señaló, que existe una propuesta a efecto de que el señor Roberto Pérez Estrada, continúe fungiendo como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, que los señores Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo como Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración. -----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones: -----

Séptima Resolución

(i) Se acepta la propuesta de ratificar a los señores Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, Salvador Arroyo Rodríguez, José Manuel Cadena Ortiz de Montellano, Norman Hagemeister Rey, Julián García Sanchez, Luis Miguel Osio Barroso, Juan Carlos Pérez Aceves, Miguel Angel Garza Castañeda, Jorge Gonzalez Ramirez, Ernesto Marin Rangel de Alba y Luis Alberto Perez Gonzalez, como Consejeros Propietarios del Consejo de Administración, así como a los señores Mario Alberto Maciel Castro, José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba y Roberto Pérez Estrada, como Consejeros Suplentes del mismo, quienes deberán suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios. -----

(ii) Se acepta la propuesta de ratificar a los señores Michell Nader Schekaiban, Fernando Javier Morales Gutiérrez, Christian Schjetnan Garduño, Pedro Enrique Alonso Angulo y Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia, como Consejeros Propietarios Independientes del Consejo de Administración, así como al señor Eduardo Villanueva Ortiz, como Consejero Independiente Suplente del mismo, quién deberá suplir en sus ausencias, indistintamente, a los Consejeros Propietarios Independientes. -----



- 18 -
127027

(iii) Se hace constar, que conforme a la información proporcionada a esta asamblea, los Consejeros Propietarios Independientes, así como sus respectivos suplentes, ratificados de conformidad con las resoluciones anteriores, han cumplido con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y las Reglas para Integración de Expedientes, por lo que se refiere a los requisitos de independencia. -----

(iv) Se acepta la propuesta de ratificar al señor Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel, como Presidente del Consejo de Administración. -----

(v) Se acepta la propuesta de ratificar al señor Roberto Pérez Estrada, como Secretario del Consejo de Administración, quien forma parte del mismo, así como también, la propuesta para que los señores Alejandro de Alba Mora y Jorge Orendain Villacampa, continúen fungiendo con el cargo de Comisario y Comisario Suplente de la Sociedad, respectivamente, sin formar parte del Consejo de Administración. -----

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, quedará integrado de la siguiente manera: -----

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cadena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Pérez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Ángel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramírez	Consejero	
Ernesto Marín Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios. -----

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekalban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz *
Fernando Javier Morales Gutiérrez	Consejero Independiente	
Christian Schjetnan Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes. -----

Comisario.	Suplente
Alejandro de Alba Mora	Jorge Orendain Villacampa.
Secretario	



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Principales Pasos de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,

Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

Tel: 52 55 53 41 11 4370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 19 -
127027



Rubrico Pérez Esquivel

Octava Resolución

Se resuelve liberar a los señores Consejeros, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, así como también, al Comisario de la Sociedad y a su respectivo suplente, de la obligación de constituir caución para garantizar el desempeño de sus cargos. Asimismo, se hace constar que los señores Consejeros y demás personas designadas han aceptado sus cargos, ya sea en forma personal por estar presentes en la asamblea, o bien, de conformidad con los informes recibidos en dicho sentido.

Novena Resolución

De conformidad con las resoluciones anteriores, el desempeño de los cargos conferidos y las actividades inherentes a los mismos, estará sujeto a las disposiciones financieras expedidas al respecto por las autoridades mexicanas competentes.

IV. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración.

En relación con este cuarto punto de la orden del día, el Presidente propuso a los accionistas, que los miembros del Consejo de Administración percibirán por asistencias a cada sesión del Consejo de Administración, un emolumento equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario). Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución:

Décima Resolución

Se aprueba la propuesta hecha por el Presidente en el sentido de que los Consejeros perciban un emolumento por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración, equivalente al valor neto de una moneda de \$50.00 Pesos Oro (Centenario).

V. Nombramiento de nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este quinto punto de la orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes, el nombramiento como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común, del señor Eduardo Cavazos González, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, debiéndosele otorgar poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar las siguientes resoluciones:

Décima Primera Resolución

Se designa señor Eduardo Cavazos González, como Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en términos de los artículos 46, fracciones XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Décima Segunda Resolución

Se aprueba que el Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común, designado en la resolución anterior, se le otorguen poderes y facultades, en los términos previstos en el desahogo del siguiente punto de la orden del día.

VI. Revocación, otorgamiento y ratificación de poderes a Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común.

En relación con este sexto punto de la orden del día, el Presidente manifestó y señaló que existe una propuesta a efecto de revocar, ratificar y otorgar poderes los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos que se mencionan a continuación:

• Revocación de poderes.

En relación con este punto, el Presidente señaló que es necesario revocar los poderes y facultades conferidas con anterioridad por la Sociedad, a favor de los señores:



- 20
127027

- Carlos Alberto Jauregui Baltazar, las cuales le fueron otorgadas mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015.-----
- Adrian Méndez Vázquez, las cuales le fueron otorgadas mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015.-----
- Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: -----

Décima Tercera Resolución-----

Se aprueba revocar la totalidad de los poderes y facultades conferidos a los señores:-----

- Carlos Alberto Jauregui Baltazar, las cuales le fueron otorgadas mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015.-----
- Adrian Méndez Vázquez, las cuales le fueron otorgadas mediante la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, debidamente protocolizada mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015.-----

Otorgamiento y ratificación de poderes.-----

En relación con este punto, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, que tomando en consideración el desahogo del V punto de la orden del día, y toda vez que fue nombrado un nuevo Delegado Fiduciario y Apoderado de Representación Común de la Sociedad, es necesario hacer el respectivo otorgamiento de poderes, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. De igual manera, el Presidente hizo del conocimiento de los presentes, la conveniencia de ratificar los poderes de las personas que en la actualidad desempeñan el cargo de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, atendiendo, en ambos casos, lo que se menciona a continuación:-----

Por lo que respecta a:-----

A) Los señores: (i) Salvador Arroyo Rodríguez; (ii) Mario Alberto Maciel Castro; (iii) Roberto Pérez Estrada; (iv) Fernando José Royo Díaz Rivera; (v) Jorge Alejandro Naciff Ocegueda; (vi) Fernando Rafael García Cuellar; (vii) Daniel Martín Tapia Alonso; (viii) Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez; (ix) Raúl Morelos Meza; (x) Oscar Herrejón Caballero; (xi) Jesús Hevelio Villegas Velderrain; (xii) Esteban Sadurni Fernandez, (xiii) Ana María Castro Velázquez; (xiv) Rogelio Alberto Rey Salinas; (xv) Fernando Uriel López de Jesús; (xvi) Luis Felipe Mendoza Cardenas; (xvii) Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor; (xviii) Juan Pablo Baigts Lastiri; (xix) Nonna Serrano Ruiz y (xx) Cristina Reus Medina,



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prologación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
Tel./Fax: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 21 -
127027

funcionan con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "A", mismo que les fue conferido de conformidad con lo previsto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014, así como también, con lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril del 2014, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,458 de fecha 30 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 26 de junio del 2014, y por lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

B) Los señores (i) Rosa Adriana López Jaimes Figueroa; (ii) Mara Patricia Sandoval Silva; (iii) Itzel Crisóstomo Guzmán; (iv) Mónica Jiménez Labora Sarabia; (v) María del Carmen Robles Martínez Gómez; (vi) Patricia Flores Millchorena; (vii) Alberto Méndez Davldson; (viii) Jonatan Cario Trejo; (ix) Priscilla Vega Calatayud (x) Gerardo Ibarrola Samanlego y (xi) Eduardo Cavazos González, fungirán con el carácter de Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, con Firma "B", mismo que les fue conferido de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 23 de abril del 2014, y la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 111,339 de fecha 23 de abril del 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 66,277* y 384,235*, con fecha 23 de abril del 2014, así como también, por lo previsto en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, de fecha 24 de abril del 2015, la cual se protocolizó mediante Instrumento Notarial Número 118,737 de fecha 14 de mayo del 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público Número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,235*, con fecha 10 de julio del 2015, y con lo previsto en la presente asamblea.-----

C) El ejercicio de las facultades será de la siguiente forma: -----

(i) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso, pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmas "A".-----

(ii) Para que actúen conjuntamente en cualquier caso pudiendo comparecer y suscribir dos (2) apoderados firmando una (1) firma "A" con una (1) Firma "B".-----

(iii) Nunca podrán actuar dos (2) firmas "B" sin alguna firma "A".-----

(iv) Los nuevos Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común, así como los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común nombrados con anterioridad a la celebración de la presente asamblea actuarán en nombre y representación de la Sociedad, otorgándose además de las facultades inherentes a su cargo en los términos de los Artículos 46, fracción XV y XVII y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, e independientemente de las mismas y sin que ello implique limitación alguna a sus facultades, pero siempre sujetos a lo establecido en los incisos anteriores, las siguientes:-----



I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento jurídico primeramente citado y de sus correlativos de los segundos. -----

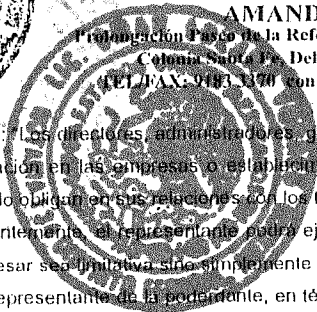
De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-----

- a) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, aun tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representado a la parte poderdante en todos los negocios que se le ofrezcan. -----
- b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión.-----
- c) Recusar.-----
- d) Transigir.-----
- e) Articular y absolver posiciones.-----
- f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o Interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-----
- g) Promover el juicio de amparo.-----
- h) Presentar denuncias y querrelas penales de toda especie.-----
- i) Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.-----
- j) Otorgar el perdón cuando proceda.-----
- k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.-----
- l) Comparecer ante autoridades fiscales.-----
- m) Hacer y recibir pagos.-----
- n) Someter los asuntos contenciosos de la sociedad poderdante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----
- ñ) Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate.-----
- o) Hacer cesión de bienes.-----

Asimismo, el apoderado podrá otorgar a su vez estas facultades a una persona, para que las pueda ejercer de forma individual, ya sean facultades generales o especiales, así como revocar los que otorgue, de este mismo tipo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándote al efecto facultades de representación legal en materia laboral, para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo. En los términos de este poder la parte apoderada podrá comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas en el número veintidós, del inciso A, de la fracción XXXI, del párrafo A del artículo ciento veintitrés Constitucional, artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en los artículos doce y dieciocho de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT) e "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten a la poderdante, ante los que comparecerá con el carácter de representante de la poderdante en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Provincia Pisco de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL FAX: 0113 1270 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 23 -
127027

determina: Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

Consiguientemente, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administrador y, por lo tanto, representante de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, del artículo ciento treinta y cuatro de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ante toda clase de autoridades del trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas, ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" (INFONAVIT), el "Instituto Mexicano del Seguro Social" (IMSS) y comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como el Federal con facultades para absolver y articular posiciones. -----

IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, así como el Federal. -----

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, el apoderado podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

VI.- FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES, a efecto de que el apoderado pueda sustituir de manera individual, a otra persona, total o parcialmente, únicamente la facultad para pleitos y cobranzas, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio del mismo. De igual manera, el apoderado podrá otorgar a su vez, a una sola persona, para que los ejerza de forma individual, poderes generales o especiales para pleitos y cobranza y revocar los mismos, con las facultades inherentes a dicho poder, reservándose en todo caso el ejercicio de los mismos. -----

También podrá otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y poderes que hubiese otorgado, así como los que hubiesen sido conferidos con anterioridad. -----

Después de una amplia deliberación al respecto, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: -----

Décima Cuarta Resolución -----

En virtud del planteamiento propuesto por la asamblea, se aprueba la revocación, otorgamiento y ratificación de los poderes otorgados a favor de los Delegados Fiduciarios y Apoderados de Representación Común de la Sociedad, en los términos antes expuestos. -----

VII. Designación de Delegados Especiales para formalizar las resoluciones de la presente asamblea. -----

En relación con este séptimo punto de la orden del día, y a moción del Presidente, los accionistas decidieron por unanimidad de votos, adoptar la siguiente resolución: -----

Décima Quinta Resolución -----

Se resuelve autorizar a los señores Salvador Arroyo Rodríguez, Roberto Pérez Estrada, Ana María Castro Velazquez y Fernando Uriel López de Jesús, para que conjunta o separadamente, en su carácter de Delegados Especiales de esta asamblea, acudan ante el notario público de su elección a protocolizar la parte o partes que de esta acta eslimen conveniente y vean de la inscripción del testimonio notarial respectivo en el



Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, así como para que expidan las copias simples o certificadas que de la presente acta sean necesarias y lo den a conocer a las autoridades financieras correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar por haberse agotado así el orden del día para esta Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, se levantó la misma a las 18:30 horas de su fecha, previa la redacción de la presente acta, que fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario.

Siguen firmas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado Roberto Pérez Estrada, queda protocolizada el acta de Asamblea General de Accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente sexto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Queda formalizado la ratificación y nombramiento de los miembros del consejo de administración y de los comisarios de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el cual quedó integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

Consejeros Propietarios	Cargo	Suplente
Jorge Rodrigo Mario Rangel de Alba Brunel	Presidente Consejero	Mario Alberto Maciel Castro*
Salvador Arroyo Rodríguez	Consejero	José Ignacio Reyes Retana Rangel de Alba*
José Manuel Cardena Ortiz de Montellano	Consejero	Roberto Perez Estrada*
Norman Hagemeister Rey	Consejero	
Julián García Sánchez	Consejero	
Luis Miguel Osio Barroso	Consejero	
Juan Carlos Pérez Aceves	Consejero	
Miguel Angel Garza Castañeda	Consejero	
Jorge González Ramirez	Consejero	
Ernesto Marin Rangel de Alba	Consejero	
Luis Alberto Pérez González	Consejero	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios.

Consejeros Propietarios Independientes	Cargo	Suplente
Michell Nader Schekaiban	Consejero Independiente	Eduardo Villanueva Ortiz *
Fernando Javier Morales Gutierrez	Consejero Independiente	
Christian Schjelman Garduño	Consejero Independiente	
Pedro Enrique Alonso Angulo	Consejero Independiente	
Luis de las Mercedes Álvarez y Candocia	Consejero Independiente	

*Estas personas podrán suplir indistintamente a cualquiera de los Consejeros Propietarios Independientes.

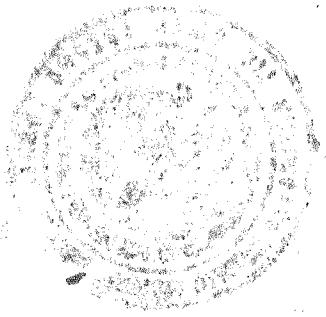
La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual este **AVISO DE PRIVACIDAD**, elaborado para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recibamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.

<p>¿Qué datos personales recibamos de usted?</p>	<p>Como cliente de alguno de nuestros servicios le podemos solicitar información personal, que varía según el caso, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su nombre, dirección, fecha de nacimiento. • Su correo electrónico y número telefónico. • Sus datos patrimoniales como cuentas bancarias, créditos, bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, entre otros. • Información sobre su cónyuge, herederos, legatarios y beneficiarios. • Comprobantes oficiales que acrediten su identidad y la información que Usted declara, así como su CURP.
<p>¿Para qué usamos sus datos personales?</p>	<p>Esta Notaría recaba y usa sus datos personales para el cumplimiento de las siguientes finalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirmar su identidad. • Entender y atender sus necesidades de carácter legal en materia notarial. • Otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos que celebra, como pueden ser operaciones traslativas de dominio relativas a compraventas, donaciones, permutas, adjudicaciones por herencia, adjudicaciones por remate, fideicomisos, constituciones de regímenes de propiedad en condominio, testamentos, trámites sucesorios, hipotecas, cancelaciones de hipotecas, ratificaciones de firmas, fes de hechos, cotejo de documentos, entre otros. • Elaborar los instrumentos notariales de su interés. • Brindarle asesoría legal. • Cumplir con los requerimientos legales que le son aplicables. • Verificar la información que nos proporciona.
<p>¿Con quién compartimos su información y para qué fines?</p>	<p>Sus datos personales solo son tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar los instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales.</p>
<p>¿Cómo puede limitar el uso o divulgación de su información personal?</p>	<p>Usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal a través de los siguientes medios que hemos instrumentado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentando su solicitud personalmente en nuestro domicilio dirigida a la persona encargada de la privacidad en esta oficina. • Enviando correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: omarlozano@notaria134.com.mx • Llamando gratuitamente al número telefónico 53-40-67-70.
<p>¿Cómo acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales?</p>	<p>El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento, podrán efectuarse presentando solicitud por escrito en nuestro domicilio dirigida a la persona o departamento de privacidad, o bien, vía correo electrónico a omarlozano@notaria134.com.mx o llamando gratuitamente al número 53-40-67-70 a partir del 6 de JULIO de 2011, en el entendido de que una vez plasmados en un instrumento notarial, no podrá Usted ejercer sobre ellos ninguno de los referidos derechos, pudiendo hacerlo solamente respecto de los que se conservan en la base de datos de la Notaría.</p>
<p>¿Cómo conocer los cambios al presente aviso de privacidad?</p>	<p>El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones por lo cual nos comprometemos a mantenerlo informado de tal situación a través de alguno de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notificación a su correo electrónico. • En la primera comunicación que tengamos con usted después del cambio.
<p>¿Cómo emitir dudas?</p>	<p>Si usted tiene alguna duda sobre el presente aviso de privacidad, puede dirigirla a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La dirección electrónica omarlozano@notaria134.com.mx • La dirección de correo postal dirigida al DEPARTAMENTO DE PRIVACIDAD a la atención de la SRA. ISABEL APARICIO, en Gabriel Mancera No. 938, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F. • Al teléfono: 53-40-67-70 • Asimismo, ponemos a su entera disposición copias del presente aviso de privacidad en nuestro domicilio.



Notario número 104, a cargo del LIC. OMARLOZANO TORRES.
 Domicilio: CALLE GABRIEL MANCERA No 938, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
 TEL. 53-40-67-70

SIN TEXTO



6